



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: FRANKLIN ARMANDO BOLIVAR ROMERO.
RADICACIÓN: 080013153004202400041-00.

BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se presenta a cobro pagaré. Se ha de negar mandamiento de pago por el pagaré ya que el certificado de DECEVAL no registra firma, según el Artículo 2.14.4.1.2, del Decreto 3960 de 2010, que señala:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. (subrayas del despacho)*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.*

...

En efecto, en el espacio correspondiente se observa signo de interrogación y la expresión “**Signature Not Verified**”, según se puede apreciar en el siguiente pantallazo

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



 Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2024.01.03 15:58:36 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

La frase *Signature Not Verified* es traducida al español por el traductor del motor de búsqueda Google, como: **FIRMA NO VERIFICADA**

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la demandante.
2. TENER a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89a61453a993b5e1e508640d7b2c983aa48c795aec69802c792a9b1dff5071f**

Documento generado en 06/03/2024 11:07:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>